

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000159 DE 2026

(20 FEB 2026)

"Por medio de la cual se redistribuye una carga laboral, se inactivan los Juzgados 162 y 142 de Instrucción Penal Militar y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En desarrollo de los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 2º y 9º del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015, numerales 2º, 9º y 10º del artículo 7º del Decreto 312 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, los numerales 2º y 9º del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015¹ establecen entre las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, las de *"Adoptar y proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar y Policial se imparta oportuna y eficazmente"* y, *"Determinar la distribución, ubicación territorial y lugar de funcionamiento de los despachos judiciales de acuerdo con las necesidades del servicio"*; reglamentadas en igual sentido en los numerales 2º y 9º del artículo 7º del Decreto 312 de 2021².

Que, el párrafo del artículo 7 de la Ley 1765 de 2015, establece que: *"la competencia territorial de cada despacho se definirá por acto administrativo emitido por la dirección ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial."*

Que, el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015 y el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 312 de 2021, establecen como función del Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, entre otras, la de expedir las resoluciones y actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que, el artículo 95 de la Ley 1765 de 2015, dispone que el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, podrá redistribuir la carga laboral de los Juzgados de Instrucción Penal Militar, independientemente del lugar donde hayan ocurrido los hechos, teniendo en cuenta la especificidad de lo militar o policial del miembro de la Fuerza Pública investigado.

¹ *"Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones"*

² *"Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial"*

Que, los Juzgados y Fiscalías de la Ley 522 de 1999, se encuentran en alguna de las siguientes condiciones:

- i. Activos:** despachos que se encuentra con reparto y con procesos en trámite.
- ii. Inactivos:** despachos que registran carga laboral en cero (0) procesos activos y se les suspende el reparto por acto administrativo.
- iii. En apoyo a la gestión:** despachos cuyo titular pasó o pasará como Juez o Fiscal en el Sistema Penal Oral Acusatorio, por lo que, mediante acto administrativo, se les suspende el reparto y se les asignará un número determinado de procesos para gestionar, así las cosas, por organización administrativa se determinó para estos la distribución territorial, de conocimiento de procesos a nivel nacional.

Que, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2026, la secretaria encargada del Juzgado 162 de Instrucción Penal Militar informó que por traslado del Juez el despacho quedó con 10 procesos penales en instrucción y en custodia el archivo del mencionado Juzgado.

Que, conforme a la información estadística reportada por el Juzgado 162 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, se considera viable trasladar la carga (10 procesos) al Juzgado 145 de Instrucción Penal Militar con sede en la misma ciudad.

ii. Inactivos: despachos que registran carga laboral en cero (0) procesos activos y se les suspende el reparto por acto administrativo.
Que, el Doctor Mario Leonel Muñoz es Juez 168 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Bucaramanga – Santander y tiene en encargo el Juzgado 142 de Instrucción Penal Militar, el cual, conoce los casos de Policía en la ciudad de Bogotá, al tener a cargo despachos con domicilios distintos se obstaculiza las inspecciones judiciales y actuaciones propias de los procesos, en razón al desplazamiento y las dificultades logísticas que ello implica, por lo que se requiere un envío de los expedientes a un despacho en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en razón a la situación expuesta, la Dirección Ejecutiva consideró viable trasladar la carga (16 procesos), al Juzgado 189 de Instrucción Penal Militar, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C y en consecuencia inactivar el Juzgado 142 de Instrucción Penal Militar con sede actual en la ciudad de Bucaramanga.

Que, en mérito de lo expuesto, se decide trasladar la carga (10 procesos) al Juzgado 145 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, y en consecuencia inactivar el Juzgado 162 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Cali-Valle del Cauca.

RESUELVE

Que, el Doctor Mario Leonel Muñoz es Juez 168 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Bucaramanga – Santander y tiene en encargo el Juzgado 142 de Instrucción Penal Militar, el cual, conoce los casos de Policía en la ciudad de Bogotá, al tener a cargo despachos con domicilios distintos se obstaculiza las inspecciones judiciales y actuaciones propias de los procesos, en razón al desplazamiento y las dificultades logísticas que ello implica, por lo que se requiere un envío de los expedientes a un despacho en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 1º: REDISTRIBUIR la totalidad de los procesos que cursan en el Juzgado 162 de Instrucción Penal Militar, al Juzgado 145 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 1º. La redistribución de la carga será responsabilidad de los Jueces a cargo de los Juzgados 162 y 145 de Instrucción Penal Militar.

Parágrafo 2º. Los procesos del Juzgado 162 de Instrucción Penal Militar que regresen luego de surtir algún trámite ante el Tribunal Superior Militar y Policial u otros despachos, se someterán a reparto entre los despachos competentes y activos de conformidad con la distribución territorial que se encuentre vigente.

Parágrafo 3º Los despachos que asuman las diligencias redistribuidas en la presente resolución, deben comunicar la medida adoptada a los sujetos procesales e intervinientes, indicando además la sede del nuevo despacho y los canales de comunicación del mismo.

ARTÍCULO 2º: INACTIVAR el Juzgado 162 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo 1º. La redistribución de la carga será responsabilidad de los Jueces a cargo de los Juzgados 162 y 145 de Instrucción Penal Militar.

Parágrafo 2º. Los procesos del Juzgado 162 de Instrucción Penal Militar que regresen luego de surtir algún trámite ante el Tribunal Superior Militar y Policial u otros despachos, se someterán a reparto entre los despachos competentes y activos de conformidad con la distribución territorial que se encuentre vigente.

Parágrafo 1. El Juzgado 162 de Instrucción Penal Militar hará entrega al Juzgado 145 de Instrucción Penal Militar, ubicado en la ciudad de Cali en el departamento del Valle del Cauca, de los archivos de gestión y los judiciales, cumpliendo con las directrices impartidas por la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en materia de gestión documental.

Parágrafo 2. El Juzgado 145 de Instrucción Penal Militar, atenderá las consultas y emitirá las decisiones judiciales que correspondan respecto de los procesos archivados por el Juzgado 162, que le fueron entregados y aquellos que de éste se encuentren en custodia del archivo central de la Justicia Penal Militar y Policial.

ARTÍCULO 3°: REDISTRIBUIR la totalidad de los procesos que cursan en el Juzgado 142 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Bucaramanga – Santander, al Juzgado 189 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo 1°. La redistribución de la carga será responsabilidad de los Jueces a cargo de los Juzgados 142 y 189 de Instrucción Penal Militar.

Parágrafo 2°. Los procesos del Juzgado 142 de Instrucción Penal Militar que regresen luego de surtir algún trámite ante el Tribunal Superior Militar y Policial u otros despachos, se someterán a reparto entre los despachos competentes y activos de conformidad con la distribución territorial que se encuentre vigente.

Parágrafo 3° Los despachos que asuman las diligencias redistribuidas en la presente resolución, deben comunicar la medida adoptada a los sujetos procesales e intervinientes, indicando además la sede del nuevo despacho y los canales de comunicación del mismo.

ARTÍCULO 4 °: INACTIVAR el Juzgado 142 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander.

Parágrafo 1. El Juzgado 142 de Instrucción Penal Militar hará entrega al Juzgado 189 de Instrucción Penal Militar, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, de los archivos de gestión y los judiciales, cumpliendo con las directrices impartidas por la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en materia de gestión documental.

Parágrafo 2. El Juzgado 189 de Instrucción Penal Militar, atenderá las consultas y emitirá las decisiones judiciales que correspondan respecto de los procesos archivados por el Juzgado 142, que le fueron entregados y aquellos que de éste se encuentren en custodia del archivo central de la Justicia Penal Militar y Policial.

ARTÍCULO 5°: Las actas de entrega de los archivos de gestión y los judiciales deben ser enviadas al grupo administrativo de la secretaría general de la Unidad Administrativa Especial al correo electrónico: apoyo.administrativo@justiciamilitar.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: ENTREGA DE LOS BIENES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL A CARGO DE LOS DESPACHOS Y OFICINAS. Los Juzgados 162 y 142 de Instrucción Penal Militar, por conducto del funcionario a cargo y su secretario, tendrá que coordinar con el grupo administrativo de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la permanencia, redistribución o reasignación de los bienes y oficinas; por tanto, no se podrá disponer de éstas sin previa autorización. El reintegro y asignación de los bienes se efectuará mediante acta del inventario.

ARTÍCULO 7°: INACTIVACIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS comunicar a la Oficina de tecnologías de información y de las comunicaciones, el presente acto administrativo, con el fin de que se deshabiliten las cuentas electrónicas relacionadas con los Juzgados 162 y 142 de Instrucción Penal Militar, así mismo, se generé un correo automático en el cual indiqué:

- Para el Juzgado 162 de Instrucción Penal Militar:

"Se acusa recibido e informa que este despacho ha sido inactivado por directrices de la Dirección Ejecutiva, en este sentido, lo invitamos a enviar su solicitud al correo Juez145deIPMPol@justiciamilitar.gov.co

Lo invitamos a usar nuestros canales oficiales, para así tener el gusto de atender su solicitud.

Este mensaje es únicamente informativo, por favor **ABSTENERSE** dar respuesta, las solicitudes allegadas se eliminarán automáticamente"

- Para el Juzgado 142 de Instrucción Penal Militar:

"Se acusa recibido e informa que este despacho ha sido inactivado por directrices de la Dirección Ejecutiva, en este sentido, lo invitamos a enviar su solicitud al correo Juez189deIPMPol@justiciamilitar.gov.co

Lo invitamos a usar nuestros canales oficiales, para así tener el gusto de atender su solicitud.

Este mensaje es únicamente informativo, por favor **ABSTENERSE** dar respuesta, las solicitudes allegadas se eliminarán automáticamente"

ARTÍCULO 8º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su comunicación y modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 FEB 2026


JOSÉ REYES RODRÍGUEZ CASAS
Director General


Sandra Mireya Medina Rodríguez
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (E)


Yilen Osorio Zuluaga
Asesor del sector defensa- Dirección General


Leandro Alberto Lopez Roza
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)


Daniela Rojas Estupiñan
Proyectó en lo jurídico.
Profesional de defensa - Oficina Asesora de Planeación